

PERIODICO OFICIAL

del Gobierno del Estado de Guerrero.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

REGISTRADO COMO ARTICULO DE 2ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922.

Responsable: La Secretaría de Gobierno.

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los miércoles de cada semana.
Números del día, veinte centavos; atrasados treinta.
Subscripción mensual dentro y fuera del Estado \$0.75.
Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de anun-

cios mineros y avisos diversos se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las ulteriores.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Recaudaciones del Estado.

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNO GENERAL.	
Concesión otorgada a la Nacional Financiera, S. A., para establecer el "Banco Nacional de Comercio Exterior", S. A.	1
Resolución en el expediente de dotación de ejidos del poblado de Apetlanca, Mpio. de Cuetzala.	2
GOBIERNO DEL ESTADO.	
Ley Orgánica del Ministerio Público número 14.	5
Decreto número 15, expedido por el H. Congreso del Estado.	6
Decreto número 16, expedido por el H. Congreso del Estado.	7
Copia de la solicitud de ampliación de ejidos del poblado de El Tomatal, Mpio. de Benito Juárez.	7
Sección de Avisos Judiciales y Mostrencos.	7 y 8

Con la Tesorería General, de las doce a las doce y media horas.
Con la Procuraduría General, de las doce y media a las trece horas.
Con la Dirección General de Educación Pública, de las trece a las catorce horas.

AUDIENCIAS:

A las Comisiones, de las dieciséis a las diecisiete horas.
A los Particulares, de las diecisiete a las diecinueve horas.
HORAS DE OFICINA: de las nueve a las trece y de las quince a las dieciocho.

GOBIERNO GENERAL.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONCESION otorgada a la Nacional Financiera, S. A., para establecer el "Banco Nacional de Comercio Exterior," S. A.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal. — Estados Unidos Mexicanos. — México. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONCESION que el ciudadano licenciado Eduardo Suárez, Secretario de Hacienda y Crédito Público, otorga, en representación del Gobierno Federal, a la Nacional Financiera, S. A., para el establecimiento de una institución nacional de Crédito.

ARTICULO 1º Con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Instituciones de Crédito, se otorga concesión a la Nacional Financiera, S. A., para el establecimiento de una institución nacional de crédito autorizada para practicar las operaciones a que se refieren los incisos a) y c) del artículo 1º, fracción II, de la ley invocada.

ARTICULO 2º La sociedad anónima que se organice al amparo de esta concesión, se sujeta-

DIRECTORIO.

Gobernador Constitucional del Estado,
GRAL. ALBERTO F. BERBER.
Palacio de Gobierno.

Subsecretario de Gobierno, E. D. D.,
ALEJANDRO CASTAÑON.
Palacio de Gobierno.

Tesorero General del Estado,
CAYETANO SOLANA JR.
Tesorería General del Estado.

Director de Educación Pública del Estado,
PROF. ADOLFINO VAZQUEZ C.

H. CONGRESO DEL ESTADO.
Presidente, Diputado Joaquín Coronel.
Secretarios, Diputados Ramiro Cruz Manjarrez y Rafael Mendoza G.

Procurador General de Justicia,
LIC. LORENZO GAMIS.

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

ACUERDOS:

Con la Secretaría General, de las diez a las once horas.
Con la Secretaría Particular, de las once a las doce horas.

rá a las disposiciones de las leyes de Instituciones de Crédito y de Sociedades Mercantiles, así como a las demás que sean aplicables o que en lo sucesivo se dicten.

ARTICULO 3º El capital fijo de la sociedad será de \$20.000,000 (veinte millones de pesos).

ARTICULO 4º La denominación de la sociedad será «Banco Nacional de Comercio Exterior» S. A., y tendrá su domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 5º Es inexistente el traspaso de esta concesión, que se hiciere sin el consentimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo el que la Nacional Financiera, S. A., hará sin costo alguno a la sociedad anónima mencionada en el artículo 1º de esta concesión.

ARTICULO 6º Las controversias que se susciten con el Gobierno Federal, con motivo de esta concesión, se someterán a la decisión de los Tribunales Federales, exceptuando las que conforme a las leyes deban resolverse administrativamente.

ARTICULO 7º Es base y condición esencial de esta concesión, de conformidad con lo dispuesto por el C. Presidente de la República en sus acuerdos de 30 de abril y 28 de julio de 1926, dirigidos a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la siguiente cláusula:

«La sociedad que se organice seguirá siempre considerándose como mexicana, aun cuando alguno o algunos de sus miembros o accionistas sean extranjeros, y se sujetarán una y otros exclusivamente a los Tribunales de la República, en todos los negocios cuyo caso y acción tengan lugar dentro de su territorio. La sociedad misma y los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como miembros o accionistas o con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en cuanto a la sociedad se refiera; nunca podrán alegar, respecto de los títulos o negocios relacionados con la sociedad, derechos de extranjería, bajo ningún pretexto; sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los mexicanos y, por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros, en algo que se refiera a la sociedad.»

ARTICULO 8º Los timbres de esta concesión son a cargo de la sociedad concesionaria.

ARTICULO 9º La Nacional Financiera, S. A., acepta la presente concesión en todos sus términos.

México, D. F., a 1º de junio de 1937.—Eduardo Suárez.—Rúbrica.—Lic. Ant. Espinosa de los Monteros.—Rúbrica.—José Farrell.—Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Departamento Agrario.

Visto en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de APETLANCA, Municipio de Cuetzala, Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO. Por escrito de fecha 10 de enero de 1923, los vecinos del núcleo de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado, dotación de ejidos por carecer de los terrenos indispensables para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO. La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 15 de mayo de 1936.

RESULTANDO TERCERO. La Comisión Agraria Mixta procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente y al efecto en el censo que se levantó en el núcleo gestor con fecha 12 de mayo de 1935, con la intervención de los representantes del Departamento Agrario y del de los vecinos del poblado petionario, sin haber intervenido el representante de los propietarios de las fincas presuntas afectadas, se listaron 372 habitantes, de los cuales 109 fueron considerados con derecho a dotación, cuyo censo al ser revisado, se llegó al conocimiento de que los individuos marcados con los números 276 y 323 son respectivamente, una viuda con familia que sostener y un soltero mayor de 16 años, que no se incluyeron entre los capacitados sin especificarse la causa de la omisión, por lo que es de suponerse que ésta fue involuntaria. Como resultado de la depuración del censo de que se trata, se obtuvieron 110 personas capacitadas, cuya cifra será tomada como base en la presente resolución.

De los demás datos técnicos que se recabaron durante la tramitación del expediente se llegó al conocimiento de que el poblado de APETLANCA se encuentra enclavado en la hacienda del mismo nombre, comprendiendo el caserío una extensión de 87 Hs.; que al Sur de los terrenos de dicha finca se halla una zona de pequeñas propiedades que ocupan una área de 1810-77-38 Hs., dividida entre un gran número de personas estando dentro de esta misma zona la propiedad de J. R. Mojica con una extensión de 195-60 Hs. de terrenos de agostadero de buena calidad; que el clima del lugar es cálido y el régimen de lluvias abundante y regular, siendo la única fuente de vida de la región la agricultura y la industria pecuaria; que los solicitantes carecen en lo absoluto de terrenos propios para satisfacer sus necesidades agrícolas, trabajando como jornaleros en las fincas inmediatas; y que dentro del radio de 7 kilómetros se encuentra la finca de APETLANCA, propiedad de los Sres. Agustín Nájera Samudio y Carmen Miranda, en la cual como ya se

dijo, se encuentra enclavado el caserío del poblado gestor; y de las constancias del expediente aparece que estos señores vendieron la referida propiedad en 1896, al señor José Román Segura y consocios, sin que esté comprobado que se haya inscrito el traslado de dominio en el Registro Público de la Propiedad ni que se haya hecho la partición entre los compradores, pues solo uno de ellos, el primeramente mencionado, presentó un testimonio que comprueba haber registrado su parte en el Registro Público de la Propiedad, con fecha 30 de junio de 1926, fecha posterior a la publicación de la solicitud de ejidos del poblado de APETLANCA que se hizo en 15 de mayo del mismo año por lo que para los efectos agrarios, se considera esta propiedad como indivisa e integrada según medición planimétrica por..... 2637-80 Hs. de las cuales 87 están ocupadas por el caserío de APETLANCA y las 2550 80 Hs. restantes son de agostadero de buena calidad laborable en un 20%.

Respetando 334 Hs. de agostadero de buena calidad con 20% laborable que equivale a 400 Hs. de agostadero de buena calidad teórico, por no haber fincas de mayor extensión dentro del radio legal respectivo, puede disponerse de la propiedad, de las 87 Hs. que ocupa el caserío más... 2216-80 Hs. de agostadero de buena calidad laborable en un 20%. Hacia el Poniente de la propiedad antes mencionada se encuentra la hacienda de Tlajocotla y Buenavista que está integrada por una extensión de 536 40 Hs. de terrenos de agostadero, de buena calidad laborable en un 60% según medición planimétrica efectuada en el plano respectivo.

Respetando lo mismo que en el caso anterior 250 Hs. de terrenos de agostadero de buena calidad, laborables, en un 60% equivalentes a 400 Hs. de agostadero de buena calidad, se puede disponer de esta finca de 286 40 Hs. de la calidad indicada.

Al Sur del caserío de APETLANCA y dentro de la zona de pequeñas propiedades del mismo poblado se encuentra el predio perteneciente a J. R. Mojica con extensión de 195-60 Hs. de terrenos de agostadero laborable el cual dada su extensión es de considerarse como pequeña propiedad.

Además de las propiedades ya citadas dentro del radio respectivo no se encuentran ningunas otras, pues el poblado de APETLANCA está circundado por los ejidos definitivos de El Calvario, terrenos de Chilacachapa, ejido y pequeñas propiedades de Tlanquizolco, ejido definitivo de San Francisco y Lagunitas, pequeñas propiedades del pueblo de Cuetzals, ejido definitivo de Cuajlictlia y ejido definitivo de El Mirador.

RESULTANDO CUARTO. Durante la tramitación del expediente y como consecuencia de la notificación que para el efecto se hizo a los propietarios presuntos afectados, un grupo de vecinos del poblado de Apetlanca por escritos de fechas 2 de mayo y 10 de junio de 1935 se dirigieron al C. Presidente de la República y al Departamento Agrario, manifestando ser falso lo aseverado por los solicitantes de ejidos de que la hacienda de Apetlanca es propiedad exclusiva del Sr. José S. Román, pues que dicho predio pertenece a un grupo de vecinos que la adquirieron en 1897, según documento que insertaron en su escrito aludido y en el que aparece que, por escrito de 26 de octubre de 1897, aclarada por la de 18 de junio del mismo año un grupo de vecinos del lugar adquirió los terrenos de la propiedad citada para ser fraccionada entre un mayor número de ellos. En la inserción de referencia se manifiesta que habiendo cubierto al contado una parte del precio de la finca, se convino en que se llevarían a cabo el avalúo y fraccionamiento de la misma, y que de las exhibiciones que dieran cada uno de los fraccionistas que lo desearan se cubriría el valor total del predio tantas veces mencionado.

Independientemente de los escritos anteriores, el Sr. José Román Segura, por escrito de fecha 29 de septiembre de 1935, se dirigió a la Delegación del Departamento Agrario en Chilpancingo, manifestando que la hacienda de APETLANCA fue comprada en el año de 1896, según escritura que obra en su poder, por un grupo de 10 personas; que con motivo de esta compra otras personas del mismo pueblo se disponían a hacer la misma operación, pero no habiendo acudido oportunamente, la escritura de venta fue tirada a favor de los Sres. antes mencionados, provocándose desde ese momento una pugna que ha perdurado hasta la fecha; que de los legítimos compradores, los únicos que han persistido trabajando su fracción y usufructuándola conforme a derecho, dentro de los términos de las Leyes Agrarias en vigor es él y 8 personas más quienes han comprado legítimamente o heredado de sus legítimos dueños las propiedades que representan y a que tienen derecho, poseyendo sólo de hecho otras fracciones en terrenos de la misma propiedad. Agrega el ocurrente que para comprobar que no es él el único dueño de la hacienda de APETLANCA sino que solo de una parte de ella, exhibe un certificado del Registro Público de la Propiedad en que aparece registrada la porción que a él legítimamente le corresponde. El Sr. Román Segura efectivamente exhibió un certificado del Registro Público en que se hace constar que inscribió su propiedad en dichas Oficinas el 30 de junio de 1926.

El Sr. José R. Mojica, por diversos escritos dirigidos a la Comisión Agraria Mixta y al Departamento Agrario, ha solicitado que se le exceptúe de afectación la propiedad que tiene a inmediaciones de APETLANCA, porque dada su extensión y calidad de tierras, constituye una pequeña propiedad.

RESULTANDO QUINTO. Como hubieran transcurrido los plazos de ley sin que la Comisión Agraria Mixta emitiera su dictamen en este asunto, y asimismo sin que el C. Gobernador del Estado emitiera su fallo correspondiente, el expediente que se estudia fue turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, por lo que debe considerarse como resuelto tácitamente en sentido negativo por el aludido Funcionario.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO. El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones

nes del Código Agrario vigente de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 110 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades, y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO. Con respecto a los alegatos presentados a que se refiere el Resultado Cuarto de esta resolución, de la relación que se ha hecho, se desprende que el grupo de personas que inició la compra de los terrenos de la hacienda de APETLANCA para fraccionarlos, no llegó a perfeccionar la operación de que se trata, puesto que no hay constancias de que se haya liquidado el precio de la venta ni de que se haya hecho el fraccionamiento legal de los terrenos, lo cual confirmó el Sr. Román Segura al manifestar que hasta la fecha no se ha perfeccionado ese fraccionamiento; pero en caso de existir, debe hacerse notar que la única fracción que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad, según documento exhibido es la del Sr. Román Segura, y tal inscripción se hizo con fecha posterior a la publicación de la solicitud de ejidos y 3 años después de haberse presentado esta por cuyo motivo deben desecharse por improcedentes, debiendo considerarse la hacienda de APETLANCA para los efectos de esta dotación como una propiedad proindiviso.

En relación con los alegatos presentados por el Sr. José R. Mojica, no son de comentarse en esta resolución en virtud de que el predio de su propiedad resulta inafectable por constituir una pequeña propiedad.

CONSIDERANDO CUARTO. Teniéndose en el presente caso como afectables los terrenos pertenecientes a la hacienda de APETLANCA propiedad de Agustín Nájera Zamudio y Carmen Miranda y las haciendas de Tlajocotla y Buenavista, estas serán las que reporten el monto total de la dotación que se decreta.

Visto lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 47 del Código Agrario vigente, procede revocar la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado, y conceder a los vecinos del poblado de APETLANCA una extensión total de 2590-20 Hs. de terrenos de los cuales 2216 80 Hs. serán de agostadero de buena calidad con 20% laborable, 286 40 Hs. de agostadero de buena calidad con 60% laborable y 87 Hs. ocupadas por el caserío de APETLANCA, destinándose las 615-20 Hs. que constituyen la parte laborable, para formar 77 parcelas de 8 Hs. cada una que se destinarán para cubrir las necesidades individuales de 76 ejidatarios más la parcela escolar, y 1975.00 de terrenos de agostadero, para satisfacer las necesidades colectivas del poblado entre las cuales se comprenden 87 ocupadas por el caserío del poblado gestor. Se dejan a salvo los derechos de 34 capacitados para los cuales no alcanza parcela en el ejido por falta de terrenos de cultivo para que en su oportunidad soliciten la

formación de un nuevo centro de población agrícola.

La expropiación anterior se hará como sigue: de la hacienda de APETLANCA, 2303 80 Hs. entre las que se incluyen las 87 Hs. ocupadas por el caserío; y 286-40 Hs. de las haciendas de Tlajocotla y Buenavista.

CONSIDERANDO QUINTO. Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario resuelve:

PRIMERO. Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de APETLANCA, Municipio de Cuetzala, Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

TERCERO. Se dota a los vecinos del citado poblado de APETLANCA con una superficie total de 2590-20 Hs. DOS MIL QUINIENTAS NOVENTA HECTAREAS, VEINTE AREAS de terrenos, expropiándose de la manera siguiente: de la hacienda de APETLANCA, propiedad de los Sres. Agustín Nájera Zamudio y Carmen Miranda, 2303-80 Hs. DOS MIL TRESCIENTAS TRES HECTAREAS, OCHENTA AREAS de agostadero de buena calidad con 20% (Veinte por Ciento) laborable y de las haciendas de Tlajocotla y Buenavista 286-40 Hs. DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS HECTAREAS, CUARENTA AREAS de agostadero de buena calidad con 60% (Sesenta por Ciento) laborable.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO. Al ejecutarse el presente fallo deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor, así como los terrenos que legalmente deban respetarse de acuerdo con lo prevenido por las fracciones III, IV, V y VI del artículo 51 del mismo Ordenamiento.

QUINTO. Se dejan a salvo los derechos de 34 capacitados para quienes no alcanza a fijarse por falta de tierras de cultivo, para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

SEXTO. Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

SEPTIMO. La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del po-

blado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organó del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados los propios vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

OCTAVO. Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los quince días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis —Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de abril de 1936.—El Secretario General, Ing. Clicerio Villafuerte.

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo

El Ciudadano General Alberto F. Berber, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NUMERO 14.

CAPITULO 1º

Funciones del Ministerio Público.

Art. 1º. Son funciones del Ministerio Público:
I. Ejercitar la acción penal por los delitos del orden común ante los Tribunales del Estado,

practicando al efecto las averiguaciones previas y solicitando circunstanciadamente, ante los Tribunales, la práctica de las diligencias necesarias para la investigación de los delitos, descubrimiento, persecución y castigo de los delincuentes.

II. Dictar las órdenes que el Jefe de la Policía Preventiva y sus subordinados deban cumplir en funciones de Policía Judicial.

III. Exigir la reparación del daño proveniente del delito.

IV. Intervenir, en representación del Estado o del Poder Ejecutivo del mismo, en toda controversia que afecte a la Entidad o a sus intereses, tanto ante los Tribunales del Estado, como de la Federación, ya sea en calidad de actor, demandado o tercerista.

V. Intervenir como actor, demandado o tercerista, en toda controversia en que se ventilen intereses de la Beneficencia Pública.

VI. Intervenir en los juicios en que tenga intereses la Hacienda Pública del Estado, en los juicios hereditarios y en todos aquellos en que se ventilen intereses que afecten a la persona o patrimonio de los ausentes, menores y demás incapacitados.

VII. Cuidar de que se cumplan, en los negocios en que intervenga, las determinaciones de la autoridad judicial, y

VIII. Las demás que le atribuyen las leyes.

Art. 2º Toda querrela o denuncia de delitos del orden común se hará precisamente al Ministerio Público, a fin de que éste proceda con sujeción a las prescripciones de la presente ley, recogiendo con toda prontitud y eficacia los datos necesarios para la comprobación de los elementos constitutivos del delito y determinación de los responsables. La consignación a la autoridad judicial se hará precisamente por el Ministerio Público y, para tal efecto las autoridades que tengan conocimiento de una infracción penal, están obligadas a comunicarlo inmediatamente a dicha institución, con cuantos datos obraren en su poder.

Art. 3º El Procurador General de Justicia, los Agentes y demás Representantes del Ministerio Público, tienen facultad de hacer comparecer ante ellos a los querellantes y cualesquiera otras personas que puedan ministrar datos para la averiguación de los delitos, quienes quedarán obligados a comparecer y declarar bajo protesta de decir verdad.

Art. 4º Los Representantes del Ministerio Público en los lugares donde no haya Autoridad Judicial, tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio y ameriten pena corporal, dictarán solamente en casos de urgencia las órdenes de detención de los presuntos responsables, poniéndoles inmediatamente a disposición de la Autoridad Judicial competente, ante la que ejercerá la acción penal que proceda.

Art. 5º De toda orden de aprehensión o de cateo se enviará duplicado al Ministerio Público para que éste vigile su exacto cumplimiento.

Art. 6º El Ministerio Público es jefe nato de la policía, cuando ésta desempeñe funciones de Policía Judicial y quedará bajo sus inmediatas órdenes.

CAPITULO 2º

Del Personal del Ministerio Público.

Art. 7º El Ministerio Público del Estado se compone:

I. De un Procurador General, Jefe del Ministerio Público del Estado y Consejero Jurídico del Gobierno.

II. De un Agente Substituto y un Agente Auxiliar, adscritos a la Procuraduría, y

III. De los agentes que fueren necesarios para el servicio de todos los Juzgados de Primera Instancia del Estado y Menores en las Cabeceras de Distrito.

El Gobernador del Estado podrá nombrar otros Agentes cuando lo estime necesario.

La Procuraduría General de Justicia del Estado y sus dependencias tendrán los empleados subalternos que determine la Ley.

Art. 8º El Procurador General de Justicia del Estado y el personal restante del Ministerio Público, serán nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo.

Art. 9º Para ser Procurador General de Justicia del Estado deberán llenarse los requisitos que previene el artículo 80 de la Constitución Local.

Art. 10. Para ser Agente del Ministerio Público se requiere: ser Ciudadano Mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus deberes civiles y políticos, mayor de edad, abogado, con Título Profesional expedido por autoridad o corporación legítimamente facultada para otorgarlo y de buena conducta.

El requisito del título podrá dispensarse a juicio del Gobernador.

Art. 11. Todos los funcionarios y empleados del Ministerio Público antes de tomar posesión de sus respectivos cargos, otorgarán la protesta de ley, debiendo prestarla, ante el Gobernador del Estado, el Procurador General; ante éste el personal del Ministerio Público residente en la Capital, y ante el mismo Procurador o ante la Autoridad Municipal del lugar de su adscripción, el personal foráneo.

Art. 12. De toda acta de protesta se levantarán los ejemplares que determinen los reglamentos fiscales y dos más, que se remitirán, uno a la Secretaría General del Gobierno y el restante a la Procuraduría General del Estado.

Art. 13. Las faltas temporales del personal que formen el Ministerio Público, se suplirán de la manera siguiente:

I. Las del Procurador del Estado, por el Agente Substituto.

II. Las de los Agentes Adscritos a la Procuraduría, por la persona que designe el Procurador.

III. Las de los Agentes adscritos a la Primera Instancia, se cubrirán en la forma prevista por la fracción anterior, y, entre tanto se hacen los nuevos nombramientos se hará cargo de la Agencia respectiva el Síndico del Ayuntamiento del lugar.

Art. 14. Las faltas absolutas de los funcionarios y empleados del Ministerio Público se cubrirán por nuevos nombramientos.

Art. 15. En las Municipalidades que no sean Cabecera de Distrito Judicial, las funciones del Ministerio Público estarán a cargo de los Síndi-

cos de los Ayuntamientos, y, a falta de éstos, de los que lo substituyan, con arreglo a la Ley del Municipio Libre, y funcionarán con potestad propia en los delitos de la competencia de los Juzgados Menores a los que estarán adscritos, y con potestad delegada respecto de los delitos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia.

Art. 16. Los Síndicos de los Ayuntamientos, en sus funciones de Agentes del Ministerio Público, dependen de los Agentes Adscritos a los Juzgados de Primera Instancia.

Art. 17. Los Síndicos de los Ayuntamientos o quienes los substituyan, desempeñarán las funciones de Agentes del Ministerio Público, desde que tomen posesión de su puesto sin necesidad de nombramiento especial.

(CONTINUARA.)

El Ciudadano General Alberto F. Berber, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 15.

Artículo UNICO.—Todos los autores, editores e impresores en esta Entidad, tienen la obligación de remitir a la Biblioteca del H. Congreso de la Unión, dos ejemplares de los libros, periódicos, revistas y folletos que publiquen.

TRANSITORIO.

El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo, Gro., a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete.—Diputado Presidente, Joaquín Coronel.—Diputado Secretario, Ramiro Cruz Manjarrez.—Diputado Secretario, Rafael Mendoza G.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 30 de junio de 1937.—Gral. Alberto F. Berber.—El Subsecretario de Gobierno Encargado del Despacho, Alejandro Castañón.

El Ciudadano General Alberto F. Berber, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha comunicado lo siguiente:

El H. XXXII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en nombre del pueblo que representa, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 16.

Art. 1o.—Se deroga el Decreto número 25 de 23 de abril de 1936, por el que segregó la cuadrilla de LA REFORMA del Municipio de Pedro Ascencio de Alquisiras y se fusionó a la de LA YERBABUENA, anexándola al Municipio de Teloloapan, Gro.

Art. 2o.—Las cuadrillas a que se refiere el artículo anterior, volverán a la jurisdicción y estado en que se encontraban antes de la vigencia del mencionado Decreto.

TRANSITORIO.

El presente Decreto comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Chilpancingo, Gro., a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete.—Diputado Presidente, Joaquín Coronel.—Diputado Secretario, Ramiro Cruz Manjarrez.—Diputado Secretario, Rafael Mendoza G.—Rubricados.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Chilpancingo, Gro., a 30 de junio de 1937.—Gral. Alberto F. Berber.—El Subsecretario de Gobierno Encargado del Despacho, Alejandro Castañón.

Departamento de Fomento.

Copia de la solicitud de ampliación de ejidos, que elevaron a la Comisión Agraria Mixta, los miembros del Comisariado Ejidal del poblado de El Tomatal, Municipio de Benito Juárez, Distrito de Caleana.

Al centro:—A la Comisión Agraria Mixta.—Chilpancingo, Gro.—Los suscritos de éste somos representantes del ejido de El Tomatal, Municipio de San Gerónimo de Juárez, que nos dirigimos ante esta Comisión Agraria Mixta con copia al Gobernador manifestándoles la situación en que hemos quedado con la dotación que se nos dió el día 19 de noviembre de 1936.—PRIMERO.—Que la dotación no fue muy benéfica

para nosotros por no ser suficiente la cantidad de tierras para la cantidad de campesinos con derecho a parcela.—SEGUNDO—Que las tierras que el pueblo necesita no fueron dotadas que son las del Sr. Torres por ser las únicas tierras de primera que están dentro del círculo de nuestro ejido, por lo que pedimos se nos dé ampliación en dichas tierras y parte de tierras que quedaron al Sr. Galeana. Por estar en ellas los intereses del pueblo muchos campesinos terrenos, corrales con raíces permanentes que es el cocotero, y esperamos atienda nuestra petición, que damos fraternalmente.—El Comisariado Ejidal, Guillermo Godoy.—Secretario, Silvestre Irea.—Rubricados.

Es copia simple sacada fielmente de su original que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Agrario vigente.

Chilpancingo, Gro., a 28 de junio de 1937.—El Subsecretario de Gobierno Encargado del Despacho, ALEJANDRO CASTAÑÓN.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES

EDICTO DE REMATE.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.—Iguala, Gro.

Por auto dieciséis marzo último, se mandó sacar remate bienes embargados en juicio ejecutivo mercantil seguido por Gregorio Díaz contra Miguel F. Tabares y socios, consistentes éstos en dos máquinas de coser Singer; un cilindro de Gas y dos tinas de lámina y un predio rústico ubicado en este Municipio, que al Norte linda con sucesiones Adelaida Cervantes y Alberto Rivera; Sur con María Mazón; Poniente con sucesión Guillermo Mastache y Oriente sucesión Adelaida Cervantes; sirve de base para el remate la cantidad de QUINIENTOS DIEZ PESOS en que fueron valuados; postura legal será la que cubra las dos terceras partes del avalúo y tendrá lugar en el local este Juzgado, el noveno día hábil a contar de la última publicación este edicto convocando postores.

Iguala, Gro., a 10 de mayo de 1937.—El Secretario, Román Torrano J.

3vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Bravos.—Guerrero.

En vista de haberse radicado sucesión intestamentaria del finado Gregorio Vázquez, vecino que fue del Pueblo de Zumpango del Río, se convocan a todos los que se crean con derecho, para que

pasen a deducirlo en el término de 30 días a contar del último edicto.

Chilpancingo, Gro., a 12 de mayo de 1937.—El Secretario, Moisés Castro.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia de Tlapa.—Distrito de Morelos.—Estado de Guerrero.

Convócanse a quienes creáanse con derecho a bienes intestado "EMILIA PARRA VDA. DE CORTES," vecina que fue de esta ciudad, efecto se presenten a deducir sus derechos dentro del término de Ley. Este edicto se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tlapa, Gro., junio 4 de 1937.—El Secretario del Juzgado, Eduardo Luna Cervantes,

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo, Iguala, Gro.

En juicio ejecutivo mercantil promovido Alejandro Cuevas contra Romeo Cuevas, Ciudadano Juez del conocimiento mandó vender bienes embargados consistentes en finca urbana número uno Calle Alarcón esta ciudad con siguientes linderos: Oriente, Abel Delgado y Juan de la Luz Contreras; Poniente, calle de su ubicación; Sur, Mercado Público; Norte, María Isabel Rueda de Vargas, Narciso Kanán y Concepción Sacre de Kanán.

Señalóse para remate once horas noveno día hábil siguiente a tercera publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para almoneda, cantidad DIEZ MIL PESOS, o sean las dos terceras partes de quince mil, precio fijado por peritos valuadores.

Convócase postores.

Iguala, Gro., junio diez de 1937.—El Secretario, Ramón Torrano J.

3vs—3

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Teloloapan.—Estado de Guerrero.

En juicio testamentario Vidal Alvarez, vecino que fue de este Distrito, convócase a quienes creáanse con derecho herencia, para que dedúzcanlo dentro término legal. Artículo 1760 reformado del Código de Procedimientos Civiles.

Teloloapan, junio 22 de 1937.—Secretario, Horacio Osorio B.

3vs—2

EDICTO DE REMATE.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Hidalgo.—Iguala, Gro.

En juicio ejecutivo mercantil promovido por Ivan Ragaz contra Angel Iturbe, Ciudadano Juez del conocimiento, por auto esta fecha mandó vender bienes embargados consistentes en los fundos mineros denominados Babilonia, ampliación de Babilonia, Guadalupe, ampliación de

Guadalupe, Babel y la Tentación, los cinco primeros ubicados en Distrito Alarcón y el último en la Municipalidad de Huitzaco de este Distrito. Señaló para el remate las once horas del noveno día hábil después de la última publicación de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, sirviendo de base para la almoneda, la cantidad de DIEZ MIL PESOS en que fueron valuados, siendo postura legal las dos terceras partes del precio de remate.

Se convocan postores.

Iguala, Guerrero, a 29 de junio de 1937.—El Secretario del Juzgado, Román Torrano J.

3vs—1

MOSTRENCOS

EDICTO.

Municipalidad de Ixcateopan.—Distrito de Aldama.—Estado de Guerrero.

Conceptuada mostrenca encuéntrase en este Ayuntamiento, burra prieta. Valor diez pesos.

Al público efectos legales.

Ixcateopan, junio 7 de 1937.—El Presidente Municipal, Everardo Fuentes.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Tetipac, Gro. Encuéntrase conceptuado mostrenco, un toro prieto, valua lo en diez pesos.

Al público efectos Ley.

Tetipac, Gro., a 17 de junio de 1937.—El Presidente Municipal, Hipólito Ortega.—El Secretario Interino, Ignacio Fuentes G.

3vs—2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Atenango del Río.—Distrito de Alvarez, Gro.

Encuéntrase conceptuado mostrenco, un toro bermejo, oruero bragado, valuado en treinta pesos.

Al público efectos Ley.

Atenango del Río, junio 21 de 1937.—El Presidente Municipal, Carlos Muñoz.—El Secretario, Rosalío Abarca.

4vs—2

EDICTO.

H. Ayuntamiento.—Municipio de Copalillo.—Distrito de Alvarez, Gro.

Encuéntrase calidad mostrencos con fierro al margen, siguientes animales:

Un buey bermejo.

Una becerra bermeja bragada.

Valuados veinte y diez pesos cada uno respectivamente.

Copalillo, Gro., junio 26 de 1937.—E. P. M., Andrés Abelino.—Secretario, Julio G. Ramírez.

3vs—1

Imprenta del Gobierno del Estado.